

do, mandé despachar la presente; por la qual en nombre de su Magestad ordeno al señor *Gouvernador de la Villa de Areuca* su Lugar-Teniente, ó Alcaldes Ordinarios, à cuyo cargo estuuiere la administracion de Iusticia, que actualmente ion, y adelante fueren, à cada vno en sus jurisdiciones, distritos, y Partidos, que luego que este despacho reciban, con toda brevedad funezcan, acaben, y concluyan las causas criminales que estuieren pendientes, y las determinen, aplicando los reos en las que sin faltar a la justicia se pudiere al servicio de Galeras, dando me quenta de las que estuieren pendientes en apelacion en otros Tribunales, para que se abrevie su despacho, y solicite con los Ministros a quanto toca, remitiendo los que estuieren rematados á las caxas que les corresponde, como tambien los que tuviere la sentencia passada en cosa juzgada, ó consentida, sacando la costa de su conduccion de los bienes de los Reos; y no los atiendo de gastos de justicia, y por defecto de lo vno, y lo otro de penas de Camara, por via de presamo, ó tomandolo de los proprios en la misma forma, sin embargo de qualesquier embargos que aya en ellos, por ser este gasto para la satisfacion de la justicia, y causa publica, y tan del servicio de su Magestad, para la defensa de estos Reynos, procediendo en razon de lo referido, y de las causas que están pendientes contra Rebeldes, ausentes, y fugitivos, con toda buena disposicion, para que puedan ser presos, y sustancia se sus procesos, hasta la conclusion de ellos, prendiendo assimismo los Gitanos que anduuieren vagando, y inquietando los caminos, haciendo robos, y saltamientos, siendo como es yna gente valdia ociosa, que nunca se ha aplicado à oficio, ni exercicio útil à la Republica, y que de ordinario andan de vnos lugares, y Provincias en otras, cometiendo graues delitos, y a otros delincuentes publicos, para que executandose en ellos las leyes, y disposiciones de derecho, se puedan aplicar a las galeras en el mayor numero que sea posible, para que estén reclutadas, y assistidas y de los que estuieren sentenciados á muerte, que hotuviere parte legitima, se medará quenta, para que yo la dé a su Magestad, y en orden á la comutacion de esta pena en la de Galeras, conforme á la ley del Reyno, y a lo que es-

tá

